



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-006

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el Art. 226 de la Constitución de la República de Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 315 ídem determina: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."*;

Que, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el Art. 355 ídem define: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución [...]"*;

Que, el Art. 357 de la Carta Magna determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley."*;

Que, el Art. 425 de la Carta Magna dispone: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."*;

Que, el Art. 65 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";

Que, el Art. 98 ibídem determina: "*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*";

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación*";

Que, el Art. 100 ibídem determina: "*Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*";

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]*";

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]*";

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define: "*Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y*

liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;

Que, el Art. 4 ibídem señala: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. [...]”;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas estipula: “La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva; 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y, 3. Mediante escritura pública para las empresas que se constituyan entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se requerirá del decreto ejecutivo y de la decisión de la máxima autoridad del organismo autónomo descentralizado, en su caso. Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento. Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera. Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional. La denominación de las empresas deberá contener la indicación de “EMPRESA PÚBLICA” o la sigla “EP”, acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país. En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa, el patrimonio inicial de la empresa y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad reformado y codificado, dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;

Que, el Art. 14, literal t. ibídem reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “[...] Aprobar la creación de personas jurídicas distintas e independientes de la institución para que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, de conformidad con la ley respectiva; [...]”;

Que, el Art. 47 ibídem, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-173, puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCUP-2014-OR-092 de 28 de noviembre de 2014, aprobó la creación de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-125 de 12 de enero de 2015, el H. Consejo Universitario Provisional puso en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-005, a través de la cual reconsideró la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-173, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-092 de 28 de noviembre de 2014; y, creó la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.;

Que, a través de resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-129 y ESPE-HCUP-RES-2015-130 puestas en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-125 de 1 de septiembre de 2015, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó la reforma a la Normativa de Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-022 de 15 de marzo de 2021, el H. Consejo Universitario aprobó la reforma al Art. 5 de la Normativa de funcionamiento de la empresa pública ESPE-INNOVATIVA E.P., en relación a los literales u y v; ratificó y convalidó la reforma realizada por el Directorio de la Empresa el 30 de enero de 2019;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2021-023 de 15 de marzo de 2021, el H. Consejo Universitario aprobó la reforma al Art. 5 y 8 numeral 14, de la Normativa de Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-034 de 14 de mayo de 2021, el H. Consejo Universitario aprobó la reforma a la Normativa para el Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2021-070 de 26 de agosto de 2021, el H. Consejo Universitario aprobó la reforma a la Normativa para el Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2022-031 de 21 de marzo de 2022, el H. Consejo Universitario aprobó la reforma a la Normativa para el Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-074 de 15 de septiembre de 2022, el H. Consejo Universitario aprobó la reforma a la Normativa para el Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-001 de 26 de enero de 2023, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el oficio ESPE-INNOVATIVA E.P.-GG-DAJ-2022-660 de 16 diciembre de 2022, suscrito por el Crnl. (SP.) Gerardo Pazmiño Gómez, Gerente General de la ESPE-INNOVATIVA E.P., mediante el cual realiza la siguiente petición: *"PETICIÓN. - Con fundamento en los informes detallados y base legal pertinente, PIDO cordialmente que se incluya dentro del orden del día a tratarse en la próxima sesión del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el siguiente punto: • Propuesta de reforma a la Normativa para el Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE INNOVATIVA E.P., con el fin de dar cumplimiento a los Lineamientos de Diagnóstico para el Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA EP definidos en la Sesión Extraordinaria No. 2022-06 del Directorio de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA EP con fecha 30 de junio de 2022.*

Adicionalmente y con el fin de que se existan elementos facticos para la adecuada deliberación, moción, votación y resolución por parte del órgano colegiado sobre el tema planteado, solicito que se permita la asistencia e intervención de los siguientes representantes de las áreas: Dirección de Asesoría Jurídica y Unidad de Desarrollo Organizacional pertenecientes a la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P. Esta petición, se justifica en los artículos: 23, 58 numeral 4 y demás pertinentes del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros Cuerpos Colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los artículos: 14 letras t, bb, hh, 15, 16, 18, 19 de la Codificación del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; 32, 100 del Código Orgánico Administrativo, 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás base legal citada en el presente documento.”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-006 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el Honorable Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar la Normativa para el funcionamiento de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., la cual se anexa a la presente resolución en siete (7) fojas útiles, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.-** Disponer que la Secretaría del H. Consejo Universitario notifique la presente resolución al señor Gerente General de la empresa pública ESPE-INNOVATIVA E.P.
- Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnologías; Vicerrector Administrativo; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de enero de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

José Ingoyen Arboleda, Ph.D.
Secretario del H. Consejo Universitario



NORMATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA ESPE-INNOVATIVA E.P.

TITULO I DE LA EMPRESA PÚBLICA ESPE-INNOVATIVA E.P.

Art. 1.- Creación y Régimen. - Constitúyase la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P. como una persona jurídica de derecho público, de nacionalidad ecuatoriana, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, legal y de gestión; dependiente de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en lo referente a la determinación de sus políticas de gestión empresarial, y designación del Gerente General.

Tiene como finalidad articular la relación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE con el entorno nacional e internacional, generando bienes y servicios resultado de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad; propendiendo a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos, y, en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado; y así incrementar los recursos económicos en beneficio de la Empresa Pública y la Universidad.

Art. 2.- Duración. - El plazo de duración de esta Empresa Pública será de cincuenta años contados a partir de la fecha de la Resolución de Constitución expedida por el Honorable Consejo Universitario.

Art. 3.- Domicilio. - Tendrá su domicilio principal en la ciudad Sangolquí, cantón: Rumiñahui, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pudiendo, para el cumplimiento de su objeto, actuar en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional e internacional; directamente o a través de la creación de empresas filiales, consorcios, de economía mixta, agencias por asociación o subcontratación, dentro o fuera del país, de conformidad con la ley

Art. 4.- Del Objeto. - Proponer alternativas de solución a las diversas necesidades del país, mediante la gestión de proyectos de obras, bienes y servicios incluyendo consultorías, transferencia, producción tecnológica, economía popular y solidaria, promoción de la investigación; así como, el procesamiento, comercialización e industrialización de procesos tecnológicos. Adicionalmente, la gestión de capacitaciones especializadas de la Empresa Pública se realizará en coordinación con la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Por delegación del Estado Central podrá gestionar las actividades de los sectores estratégicos y de los servicios públicos. A su vez podrá desarrollar actividades tendientes a incrementar las capacidades de seguridad y defensa. En uno y otro caso, previa autorización del Directorio de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Con base en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, la Empresa Pública ESPE INNOVATIVA E.P., se constituye en centro de transferencia de tecnología de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, orientado a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar en la fase preliminar o como prototipo final.

Art. 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la Empresa desarrollará actividades para:

1. Actuar de manera directa o bien en asociación, consorcio, constituyendo empresas de economía mixta o en alianzas estratégicas con la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con otros establecimientos de educación superior, empresas públicas y privadas, asociaciones, compañías, corporaciones, fundaciones, sociedades mercantiles, a nivel nacional e internacional u otras instituciones o entidades.
2. Auspiciar, participar y ejecutar proyectos promovidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, u otra institución, pública o privada, nacional o internacional.
3. Crear, promover y gestionar todo tipo de proyectos especialmente de investigación, innovación social, educativos, culturales; prestación de servicios, incluyendo asesoría, capacitación especializada, certificaciones, consultoría, eventos, administración de parqueaderos; y, transferencia de tecnología con la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE u otras instituciones o entidades.
4. Importar, exportar y comercializar, al por mayor y menor, maquinaria, equipos, herramientas, laboratorios, partes y piezas; e insumos para los sectores económicos y sociales con énfasis en los sectores estratégicos y servicios públicos.
5. Administrar, construir, usufructuar, comprar, vender, arrendar o cualquier otro título no traslativo de dominio de bienes muebles e inmuebles en el Ecuador o en el exterior.
6. Invertir en toda clase de títulos valores y cuotas sociales acorde con la normativa aplicable para cada caso.
7. Celebrar todas las operaciones de crédito a través del mercado financiero o bursátil con la finalidad de obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la Empresa conforme a la ley.
8. Registrar, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad intelectual, comercial, industrial; así como, adquirir u otorgar concesiones para su explotación.
9. Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.

SERVICIOS AFINES A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES

10. Actividades de demolición.
11. Actividades de evaluación de aguas residuales.
12. Actividades de preparación del terreno.
13. Actividades de terminación y acabados de edificios.
14. Actividades de instalaciones eléctricas.
15. Actividades de construcción de edificios.
16. Actividades de construcción de proyectos de servicios públicos.
17. Actividades de construcción de carreteras y líneas de ferrocarril.
18. Actividades de extracción de piedra, arena y arcilla.
19. Actividades de tratamiento de desechos no peligrosos.
20. Actividades de recolección de desechos no peligrosos.
21. Actividades de tratamiento de desechos peligrosos.
22. Actividades de recolección de desechos peligrosos.
23. Actividades de fabricación de productos metálicos para uso estructural.
24. Actividades de fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho.
25. Actividades de fabricación de equipos de medición, pruebas, navegación, control y de relojes.
26. Actividades de fabricación de muebles.
27. Actividades de fabricación de maquinaria para la conformación de metales y de máquinas herramienta.

SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA

28. Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.

29. Otros tipos de consultoría técnica.
30. Actividades de la administración pública en general.
31. Actividades de consultoría de gestión.
32. Actividades de regulación y facilitación de la actividad económica.
33. Actividades de programación informática.
34. Otras actividades de servicios profesionales N.C.P.

SERVICIOS AFINES A LA ALIMENTACIÓN

35. Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas.
36. Actividades de suministro de comidas por encargo.
37. Actividades de venta al por menor de alimentos en comercios especializados.
38. Actividades de venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercados.
39. Actividades de elaboración de otros productos alimenticios N.C.P.
40. Actividades de venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas o tabaco.
41. Actividades de venta al por menor no realizadas en comercios, puestos de venta o mercados.
42. Actividades de venta al por mayor de otros productos no especializado.
43. Otras actividades de servicio de comidas

SERVICIOS RELATIVOS A LA SALUD

44. Actividades de fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéuticos.
45. Venta al por mayor de productos farmacéuticos, incluso los veterinarios.
46. Actividades de fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos.
47. Actividades de médicos y odontólogos.
48. Otras actividades de atención de la salud humana.

SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

49. Actividades de otros tipos de enseñanza N.C.P.
50. Actividades de enseñanza de formación técnica y profesional.
51. Actividades de apoyo a la enseñanza.
52. Actividades de enseñanza preprimaria y primaria.
53. Actividades de enseñanza de formación general.
54. Actividades de enseñanza cultural.
55. Actividades de organización de convenciones y exposiciones comerciales.
56. Otras actividades de esparcimiento y recreativas N.C.P.

SERVICIOS PARA SECTORES ESTRATÉGICOS

57. Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural.
58. Actividades de fabricación de pasta de madera, papel y cartón.
59. Actividades de servicios de extracción de petróleo y gas
60. Servicios de prevención y extinción de incendios en campos de petróleo y gas.
61. Actividades de operación de instalaciones de generación de energía eléctrica, por diversos medios: térmica (Turbina de gas o diésel), nuclear, hidroeléctrica, solar, mareal y de otros tipos incluso de energía renovable.
62. Actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
63. Actividades de fabricación de armas ligeras (revólveres, escopetas, ametralladoras ligeras); armas de fuego y municiones de caza, de deportes o de protección; armas que disparan balas de fogueo, pistolas para lanzar bengalas de señales, pistolas de matarife, etcétera.

OTROS SERVICIOS

64. Actividades relacionadas con administración y operaciones de servicios de: carreteras, puentes, túneles, aparcamientos o garajes, aparcamientos para bicicletas.
65. Actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre.
66. Actividades de servicios relacionados con la impresión.
67. Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina.
68. Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.
69. Actividades de oficinas principales.
70. Actividades de lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.
71. Actividades de almacenamiento y depósito.
72. Actividades de aserrado y acepilladura de madera.
73. Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios sanitarios, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.

COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y REPUESTOS

74. Actividades de fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general.
75. Actividades de fabricación de motocicletas.
76. Actividades de fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
77. Actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
78. Actividades de fabricación de vehículos de combate.
79. Actividades de fabricación de aeronaves y naves espaciales y maquinaria conexas.
80. Actividades de fabricación de vehículos automotores.
81. Actividades de fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores.
82. Actividades de fabricación de motores, generadores, transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
83. Actividades de construcción de buques y estructuras flotantes.
84. Actividades de construcción y reparación de buques.
85. Actividades de venta de vehículos automotores.

COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN

86. Actividades de venta al por menor de computadores, equipo periférico, programas informáticos y equipo de telecomunicaciones en comercios especializados.
87. Actividades de venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados.
88. Actividades de venta al por menor por correo y por internet.
89. Actividades de venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicación.
90. Actividades de venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo.
91. Actividades de fabricación de computadoras y equipos periféricos.
92. Actividades de fabricación de aparatos electrónicos de consumo.
93. Actividades de fabricación de equipos de comunicaciones.
94. Actividades de fabricación de componentes y tableros electrónicos.

COMERCIALIZACIÓN DE BIENES VARIOS

95. Actividades de venta al por mayor de otros enseres domésticos.
96. Actividades de venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo.
97. Actividades de venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados.

98. Actividades de venta al por mayor a cambio de una comisión o por contrato.
99. Actividades de venta al por mayor de desperdicios, desechos, chatarra y otros productos N.C.P.
100. Actividades de fabricación de joyas y artículos conexos.
101. Actividades de fabricación de bisutería y artículos conexos.
102. Actividades de fabricación de prendas de vestir excepto prendas de piel.
103. Actividades de fabricación de otros productos de madera, fabricación de artículos de corcho, paja y materiales transables.
104. Actividades de fabricación de artículos de punto y ganchillo.
105. Actividades de fabricación de artículos de deporte.
106. Actividades de explotación de instalaciones deportivas.
107. Actividades de otras industrias manufactureras N.C.P.

TITULO II

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- Organización Empresarial. - Son órganos de dirección y administración de la Empresa:

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General.

CAPITULO I DEL DIRECTORIO

Art. 7.- Conformación del Directorio. - El Directorio de la Empresa estará integrado por:

1. El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Vicerrector Académico General o su delegado;
3. El Vicerrector de Docencia o su delegado;
4. El Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología o su delegado; y,
5. El Vicerrector Administrativo, o su delegado.

Actuará como Secretario del Directorio, el Gerente General de la Empresa Pública. La secretaría del Directorio contará con un Prosecretario, quien será el Director de Asesoría Jurídica de la misma Empresa Pública.

Art. 8.- Atribuciones del Directorio. - Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa Pública, en concordancia con las políticas institucionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de expansión, inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la desinversión de la Empresa Pública en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa Pública y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa Pública, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;

7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa Pública sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio y cualquier otra reglamentación interna que corresponda.
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyos montos serán definidos por el Directorio, con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de la Empresa Pública. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores al monto establecido por el Directorio serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública al 31 de diciembre de cada año;
12. Resolver y aprobar la fusión, rescisión o liquidación de la Empresa Pública;
13. Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo;
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores con base a una terna presentada por el Gerente General, y sustituirlos;
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
16. Delegar al Gerente General la aprobación de las alianzas estratégicas, asociaciones, corporaciones, consorcios o de empresas de economía mixta, así como la firma de convenios interinstitucionales; propuestas por la o el Gerente General.
17. Aprobar la estructura remunerativa y salarial de los Servidores y Trabajadores de la Empresa, presentados y sustentados mediante el informe de la o el Gerente General.
18. Aprobar la tabla de valores por servicios profesionales para personal que labora en proyectos de la Empresa Pública, presentados y sustentados mediante el informe de la o el Gerente General; y,
19. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la Empresa Pública.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO

Art. 9.- El Reglamento de Funcionamiento del Directorio establecerá los tipos de sesiones, forma de convocatoria, el quorum de instalación del Directorio, y otros aspectos de funcionamiento del mismo.

Las sesiones del Directorio podrán ser: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con una antelación de al menos 4 días a su realización. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con 2 días de antelación a su realización; y, las sesiones extraordinarias de carácter urgente serán convocadas de carácter excepcional por el presidente del Directorio, debidamente motivadas en cualquier momento, pudiéndose llevar a cabo inclusive en días sábados, domingos y feriados.

Art. 10.- Atribuciones del Presidente del Directorio. - El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por la observancia y el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, y demás normas del ordenamiento jurídico aplicable a las Empresas Públicas;
2. Presidir el Directorio de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.;
3. Proponer la terna a los miembros del Directorio correspondiente para el nombramiento del Gerente General titular y suscribir su nombramiento, excepto en los casos de ratificación;
4. Convocar a los miembros del Directorio, dentro de los términos establecidos para cada sesión;
5. Instalar, presidir, suspender, diferir, cancelar y clausurar las sesiones; establecer el orden del día; dirigir los debates; ordenar los puntos de discusión y disponer la votación;
6. Suscribir las resoluciones del Directorio conjuntamente con el Secretario;
7. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio; y,
8. Las demás que le asigne la Ley y otras normas del ordenamiento jurídico aplicable a las Empresas Públicas.

Art. 11.- Del Secretario del Directorio y sus atribuciones. - El Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el Gerente General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar al Directorio por disposición del Presidente; así como preparar la documentación pertinente que se remitirá a los Miembros del Directorio conjuntamente con el orden del día;
2. Llevar, bajo su responsabilidad, el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación de respaldo de cada una de las sesiones del Directorio; y, tramitar las comunicaciones del mismo, por disposición del Presidente;
3. Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con los Miembros del Directorio;
4. Participar en las sesiones con voz informativa;
5. Conferir copias certificadas, actas, resoluciones y demás documentación de respaldo de cada uno de las sesiones del Directorio; y,
6. Las demás establecidas por la LOEP, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio y las que le asigne el Directorio.

CAPITULO III DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 12.- Del Gerente General. - El Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno y durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. El cargo de Gerente General es de libre nombramiento y remoción y se desempeñará con dedicación exclusiva.

La responsabilidad del Gerente General abarca también la responsabilidad en las sociedades, asociaciones, corporaciones, consorcios, empresas de economía mixta (en donde la Empresa Pública siempre tendrá más del 50% de participaciones), alianzas estratégicas, entre otras.

Art. 13.- El Directorio podrá remover al Gerente General de su cargo por las siguientes causas, sin perjuicio de lo que establezca la normativa legal correspondiente:

1. Por declaratoria judicial de suspensión en el ejercicio de sus derechos civiles;
2. Por existir sentencia ejecutoriada en juicio penal;
3. Por incumplimiento de sus deberes y atribuciones de acuerdo a la LOEP y esta normativa;
4. Por no haber cumplido con los objetivos y metas de calidad establecidas al inicio de su gestión en su plan de trabajo;

5. Por haber sido declarado inhábil bajo la normativa aplicable al Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 14.- Requisitos. - Para ser Gerente General se requiere:

1. Estar en ejercicio de los derechos civiles;
2. No haber sido declarado en interdicción, ni haber sido declarado inhábil bajo la normativa aplicable al Sistema Nacional de Contratación Pública;
3. Acreditar título profesional de cuarto nivel afín al área de competencia;
4. Tener al menos diez años de experiencia profesional, de los cuales al menos 5 años serán como gerente o puestos de similar jerarquía, en entidades o empresas públicas o privadas; cuya gestión operativa y financiera sea igual o superior a los que tiene la Empresa Pública ESPE INNOVATIVA E.P.
5. Acreditar al menos 20 años de experiencia en temas de Seguridad y Defensa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal, asumirá la gestión de la administración de la Empresa Pública el Gerente General Subrogante.

Art. 15.- Deberes y atribuciones. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P. tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, tanto de la matriz como de las filiales;
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir cualquier tipo de contratos, así como las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Informar al Directorio en las sesiones ordinarias o cuando éste lo solicite, sobre la aplicación de las políticas y de los resultados de la gestión, planes, proyectos y ejecución presupuestaria o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio el informe Anual de Rendición de Cuentas, los estados financieros auditados; y publicarlos conforme a la Constitución y a la Ley;
6. Presentar al Directorio el Plan General Anual de Expansión, Inversión y Reinversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Coordinar la actividad de la Empresa con las diferentes dependencias de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y establecer los vínculos de relación permanente con la misma, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas universitarios en sus objetivos de investigación científica, de desarrollo y transferencia de tecnología.
9. Presentar al directorio las propuestas de los reglamentos internos, así como sus modificaciones.
10. Ejercer todas las acciones correspondientes en los procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley.
11. Otorgar poder especial para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias y unidades de gestión, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
12. Nombrar, contratar o sustituir al Gerente de Operaciones y demás talento humano de la Empresa, respetando la normativa aplicable;

13. Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias; los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano; la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Unidad Financiera de la Empresa;
14. Supervisar y controlar la acción coactiva ejercida por la instancia correspondiente.
15. Actuar como Secretario del Directorio;
16. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la normativa legal aplicable para empresas públicas, las normas internas de la Empresa y el Directorio.

Art. Innumerado. - Subrogación y reemplazo del Gerente General.- El Gerente General designará al Gerente de Operaciones, quien hará las veces de Gerente General subrogante en el caso de ausencia temporal. Se entiende por ausencia temporal a aquella que no supera el término de sesenta (60) días de forma continua y no acumulativa.

Cuando la ausencia del Gerente General supere el término especificado, se considerará ausencia definitiva en cuyo caso asumirá el encargo el Gerente de Operaciones, hasta que el Directorio designe el reemplazo. El reemplazo designado concluirá el periodo de gestión del Gerente General titular.

Art. 16.- Gerentes de Filiales. - El Directorio resolverá la creación de filiales y/o subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente de libre nombramiento y remoción, conforme a la normativa establecida en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 17.- Las Agencias, Unidades de Negocio. - La Empresa Pública para gestionar su portafolio de negocios, podrá conformar agencias o unidades de negocios, para el cual se establecerán los lineamientos para su funcionamiento, considerando las necesidades de las actividades, proyectos y programas que se requieran ejecutar, así como el presupuesto de la Empresa, de acuerdo a su aprobación por el Directorio.

Las agencias son áreas administrativo- operativas de la Empresa Pública, de carácter temporal o permanente, dirigidas por un Administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que sean conferidas por el Gerente General, que se establecen para desarrollar, programas, proyectos, actividades, prestar servicios de la Empresa Pública, las cuales se manejan de forma descentralizada y carecen de personería jurídica.

Las unidades de negocios son áreas administrativo - operativa de la Empresa Pública, de carácter temporal o permanente, dirigidas por un administrador conforme la LOEP, que se manejarán de forma desconcentrada y carecen de personería jurídica.

Art. 18.- Capacidad Asociativa.- La Empresa Pública tendrá capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los mecanismos asociativos que se requieran, para cuyo efecto podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del Artículo 316 de la Constitución de la República. El Directorio de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., se encargará de regular el proceso de suscripción de los mecanismos asociativos o en su defecto delegar esta facultad a la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA EP.

Art. 19.- Inhabilidades y Prohibiciones. - No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente de Operaciones, Gerentes de filiales, Administradores de Agencia o de Unidades de Negocio, así como personal de libre nombramiento y remoción de la Empresa Pública, los que al momento de su

designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio; así como también del Gerente General y Gerente de Operaciones.
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas que tengan negocios con la Empresa Pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la Empresa Pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la Empresa Pública;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la Empresa Pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la Empresa Pública;
5. Ostenten cargos de elección popular, los integrantes de los entes reguladores o de control;
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o por el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art. 20.- Alcance de la responsabilidad del Directorio y de los Administradores, de los servidores de la Empresa. - En la Empresa Pública, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el de la Universidad. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos empresariales, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.

TÍTULO III DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 21.- Órgano de Administración del Sistema del Talento Humano. - La administración de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P. corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

El nombramiento, contratación, optimización del Talento Humano de la Empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como todo lo referente a la naturaleza jurídica de la relación con el talento humano; modalidades de designación y contratación; principios que orientan su administración; subrogación o encargo, prohibición de aportes de fondos de cesantía o jubilación con recursos públicos; retiro voluntario; derecho a la huelga, no reparto de utilidades ni excedentes resultantes de la gestión, contrato colectivo, u otros.

La Empresa Pública contará con su reglamento de régimen laboral, de honorarios profesionales para el personal que no se encuentre en relación de dependencia, y manual de puestos, respectivamente.

TITULO IV DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

Art. 22.- Disposiciones generales. - La Empresa Pública contará con su Plan Anual de Contratación debidamente alineado al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, al Plan de Negocios y al Plan de Expansión, Inversión y Reinversión, debidamente aprobados, y se sujetarán a las demás normas contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

CAPITULO I DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23.- Patrimonio. - Constituye patrimonio de la Empresa Pública:

1. **Patrimonio.** - la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P. subrogará en los derechos y obligaciones del Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico ESPE-CECAI. Todos los bienes muebles, inmuebles; tangibles e intangibles; activos, pasivos, patrimonio del Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico ESPE-CECAI, se transfieren en forma total a la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P. que mediante este acto se crea; mismo que se detalla en anexo adjunto (ACTIVOS FIJOS PROVISIONALES) que es parte integrante del presente documento.
2. Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, transfiera a la EMPRESA PÚBLICA ESPE-INNOVATIVA E.P., al momento de su expedición de este acto normativo de creación y de lo que a futuro se transfieran.
3. Todos los bienes, derechos y obligaciones adquiridos por la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.
4. Los rendimientos de su autogestión.
5. Los Convenios, Acuerdos, Alianzas, Contratos, suscritos por el Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico ESPE-CECAI; y sus proyectos, en calidad de recursos intangibles por el costo de oportunidad que representan.

Art. 24.- Los excedentes. - Los excedentes reportados por la Empresa Pública se destinarán a la expansión, inversión y reinversión de la misma, de conformidad a las políticas y metas aprobadas por el Directorio. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al presupuesto de la Universidad. La Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA EP., deberá reportar los excedentes al Directorio hasta finales del mes de abril con la declaración de impuesto a la renta.

Art. Innumerado. - Ingresos por participación de la Universidad y la Empresa Pública por prestación de servicios.

Cuando la Universidad y la Empresa Pública, de manera asociativa, realicen la prestación de servicios, se establecerá el aporte de participación por cada una de ellas, respecto de los ingresos, costos y el porcentaje de excedentes. Para tal efecto, las partes recuperarán de los ingresos, los costos en los que hayan incurrido. La recuperación de costos no se considerará ni imputará como anticipo de excedentes.

El Directorio aprobará la normativa para regular lo correspondiente.

En lo referente al régimen tributario, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa pertinente.

CAPITULO II DEL FINANCIAMIENTO

Art. 25- Formas de Financiamiento.- La Empresa Pública, así como sus filiales podrán adoptar las formas de financiamiento necesarias para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Respecto a garantía soberana y del endeudamiento de la Empresa Pública, se observará lo dispuesto en el Capítulo II, Título VI de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TITULO VI CONTROL Y AUDITORIA

Art. 26.- La Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P. estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.
4. La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en las Empresas Públicas, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ley.
5. La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.
6. La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la Empresa Pública y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.
7. La Empresa Pública contará con una unidad de Auditoría interna de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente.
8. La Auditoría externa o interna, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.
9. En las empresas de economía mixta en las que Empresas Públicas sean accionistas, la Contraloría General del Estado realizará el control externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto, a través del proceso

dinámico de selección de las firmas especializadas, determinado por la Contraloría General del Estado.

TITULO VII DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 27.- La Empresa Pública podrá adquirir y ejercer los derechos de propiedad intelectual de todo aquello que creare, produjere y/o inventare, o le corresponda como titular, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Los beneficios económicos derivados de la explotación de sus creaciones serán regulados en el respectivo reglamento interno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - SISTEMA CONTABLE Y DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS FINANCIEROS. - La contabilidad que lleven la Empresa Pública y sus filiales, estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa como financiera; conforme lo constante en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEGUNDA. - JURISDICCIÓN COACTIVA. - La Empresa Pública para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes o usuarios goza de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa Pública y demás normativa conexas.

TERCERA: En todo lo demás no señalado en la presente Resolución se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA: Los Convenios, Acuerdos, Alianzas, Contratos, suscritos por el Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico ESPE-CECAI de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y sus proyectos, en calidad de recursos intangibles por el costo de oportunidad que representan, transferidos a la Empresa Pública ESPE- INNOVATIVA E.P., podrán ser ofertados como parte de su portafolio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En razón de las reformas planteadas, la Empresa Pública en el plazo de 90 días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, presentará los cambios a sus instrumentos de planificación y normativa interna.

SEGUNDA - El Gerente General de la Empresa Pública que se encuentra en funciones al momento de la expedición de la presente reforma, cumplirá con el plazo establecido en el artículo 12 de este instrumento legal, plazo que se computará a partir del día siguiente a su nombramiento.

DISPOSICIÓN FINAL. - la presente normativa de funcionamiento de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., será aprobada en el seno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, y entrará en vigencia a partir de su aprobación, y la expedición de la correspondiente Orden de Rectorado.